

Viedma, 17 de Marzo de 2011- BOLETIN OFICIAL N° 4916

DECRETO N° 84

Viedma, 17 de febrero de 2011.-

Visto,

el Expediente N° 73.171-CFP-2-011, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, las Leyes L N° 679, L N° 1.844, L N° 1.904, L N° 3.487, L N° 3.959, S N° 4.283, el Decreto N° 1.120/98, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Río Negro, a través del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, ha decidido establecer la pauta salarial para el primer trimestre del año en curso, en virtud del comportamiento evidenciado en el mes de Enero por la recaudación propia y la de impuestos de origen nacional con impacto directo sobre las rentas generales del Tesoro Provincial, donde la Coparticipación Federal de Impuestos es el factor más importante; así como estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, para los meses Febrero y Marzo sobre estas bases;

Que la pauta del trimestre está de acuerdo con lo expresado por el Gobierno Provincial de que los aumentos serían los máximos posibles en la medida en que fueran sustentables, es decir se puedan pagar en término durante los doce (12) meses del año; graduales, en el sentido que vayan acompañando los mayores ingresos; igualitario; y a su vez que la masa salarial no supere el sesenta y ocho coma dos por ciento (68,2%) de los ingresos corrientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto General de Gastos, cálculo de recursos y financiamiento;

Que cabe destacar que el incremento salarial dispuesto supera ampliamente los pronósticos de inflación más pesimistas realizados por las consultoras privadas para el primer trimestre del 2.011, con lo cual se produce un fuerte aumento en el poder adquisitivo de los Estatales Provinciales como consecuencia de la mejora en los índices de recaudación de la Provincia;

Que de esta manera, se ratifica la voluntad del Gobierno de Río Negro de ir aumentando los ingresos de sus trabajadores en virtud de los incrementos en su recaudación, tal cual se viene concretando desde el inicio de la actual gestión;

Que en lo que respecta al segundo trimestre del año, se prevé evaluar durante los meses de Mayo y Junio la respectiva pauta de incremento salarial, siempre teniendo en cuenta la situación de la caja y las premisas mantenidas por el Gobierno que son sustentabilidad, gradualidad e igualdad;

Que en consecuencia se dispone otorgar para el primer trimestre del año un aumento sobre la totalidad de los haberes de los empleados públicos provinciales del diecisiete por ciento (17%); dispuesto en un doce por ciento (12%) que se liquidará a partir del 1° de Febrero de 2.011 y el cinco por ciento (5%) restante con los sueldos de Marzo de 2.011;

Que asimismo, corresponde incrementar el sueldo bruto límite previsto para la percepción de asignaciones familiares;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00259-11;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Disponer, un incremento sobre los valores de Asignación Básica Bruta vigentes al mes de Enero de 2.011, establecidos para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio en el Artículo 1° del Anexo Único del Decreto N° 3/05 y modificatorias:

- 1) A partir del 1° de Febrero de 2.011: doce por ciento (12%)
- 2) A partir del 1° de Marzo de 2.011: cinco por ciento (5%).-

Art. 2°.- Establecer un incremento sobre los montos de Asignación Básica vigentes al mes de Enero de 2.011, previstos para los agentes de carrera sanitaria del Escalafón de la Ley L N° 1.904, Decreto N° 43/07, y Artículo 1° del Decreto N° 625/08 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) A partir del 1° de Febrero de 2.011: doce por ciento (12%)
- 2) A partir del 1° de Marzo de 2.011: cinco por ciento (5%).-

Art. 3°.- Incrementar las sumas fijas vigentes al mes de Enero de 2.011 previstas como incentivo, adicionales, bonificaciones y suplementos para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Decretos N° 1.108/05, N° 1.989/05, N° 674/04 y modificatorias) y en el Escalafón de la Ley L N° 1.904 (Decreto N° 625/08 y modificatorias), de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) A partir del 1° de Febrero de 2.011: doce por ciento (12%)
- 2) A partir del 1° de Marzo de 2.011: cinco por ciento (5%).-

-

Art. 4°.- Aumentar el valor del punto de guardia vigente al mes de Enero de 2.011 para personal del Escalafón de la Ley L N° 1.904, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) A partir del 1° de Febrero de 2.011: doce por ciento (12%)
- 2) A partir del 1° de Marzo de 2.011: cinco por ciento (5%).-

Art. 5°.- Disponer que el sueldo bruto mínimo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 1.986/05 y modificatorias, ascenderá, a partir del 1° de Febrero de 2.011 a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.465,81); y a partir del 1° de Marzo de 2.011 a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CONVEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.531,25).-

Art. 6°.- Incrementar el valor del punto único (Decreto N° 136/10) y las sumas fijas de bonificaciones, adicionales y suplementos vigentes al mes de Enero de 2.011, previstos para el personal de carrera policial de la Ley L N° 679, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) A partir del 1° de Febrero de 2.011: doce por ciento (12%)

2) A partir del 1° de Marzo de 2.011: cinco por ciento (5%).-

Art. 7°.- Aumentar el valor del punto único y las sumas fijas de bonificaciones, adicionales y suplementos vigente al mes de Enero de 2.011, previsto para el Escalafón Penitenciario de la Ley S N° 4.283 (Decreto N° 139/10), de acuerdo al siguiente detalle:

1) A partir del 1° de Febrero de 2.011: doce por ciento (12%)

2) A partir del 1° de Marzo de 2.011: cinco por ciento (5%)

Art. 8°.- Establecer un incremento sobre los montos de Asignación del Cargo para las Autoridades Superiores de la Provincia de Río Negro vigentes al mes de Enero de 2.011 (Decreto N° 46/07, modificado por el Decreto N° 140/10), de acuerdo al siguiente detalle:

1) A partir del 1° de Febrero de 2.011: doce por ciento (12%)

2) A partir del 1° de Marzo de 2.011: cinco por ciento (5%).-

Art. 9°.- Disponer para el personal temporario contratado conforme la modalidad prevista en el Decreto N° 115/05 y modificatorias, Locación de Servicios (Ley L N° 3.487), Prestación de Medios y Locación de Obra (Decreto N° 1.120/98) un incremento sobre los montos percibidos al mes de Enero de 2.011, de acuerdo al siguiente detalle:

1) A partir del 1° de Febrero de 2.011: doce por ciento (12%)

2) A partir del 1° de Marzo de 2.011: cinco por ciento (5%).-

Art. 10°.- Disponer para el personal docente del Escalafón de la Ley L N° 391, un incremento sobre los montos percibidos al mes de Enero de 2.011, facultando al Ministerio de Educación a resolver las cuestiones particulares del escalafón, de acuerdo al siguiente detalle:

1) A partir del 1° de Febrero de 2.011: doce por ciento (12%)

2) A partir del 1° de Marzo de 2.011: cinco por ciento (5%).-

Art. 11 °.- Sustituir el Artículo 2° del Decreto N° 227/07, por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, aquellos Agentes y Autoridades Superiores cuya retribución bruta sea igual o inferior a PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.343,68) a partir del 1° de Febrero de 2.011; y de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.626,88) a partir del 1° de Marzo de 2.011, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley L N° 4.101.”-

Art. 12°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Art. 13°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, de Gobierno, de Salud, y de Producción a cargo del Despacho del Ministerio de Educación.-

Art. 14°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.
SAIZ.- C. A. Oliva.- C. L. Urúa.- J. M. Accatino.-